



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, **25** ENE 2008.

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo III, Sección 3ª, y la Disposición D.N. Nº 837/07, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas citadas en el Visto se reglamenta el procedimiento de remisión de documentación, por parte de los Registros Seccionales, a esta Dirección Nacional.

Que, en ese marco, el artículo 3º de aquélla establece que los Registros Seccionales remitirán por correo a esta Dirección Nacional, con una frecuencia mensual, una nota firmada y sellada en carácter de declaración jurada en la que consignarán el monto de la recaudación en concepto de impuesto de sellos y/o de impuesto a la radicación de los automotores junto con fotocopias autenticadas de las correspondientes boletas de depósitos del mes anterior a la remisión, que hubieren percibido en virtud de la celebración de un Convenio de Complementación de Servicios entre esta Dirección Nacional y los organismos provinciales y municipales encargados de la percepción de aquellos tributos.

Que, posteriormente, por conducto de la Disposición D.N. Nº 837/07 se modificó la modalidad de remisión de la documentación referida, incorporándose un



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



procedimiento de envío electrónico, de aquella información, por medio del sitio de la web registros.dnrpa.gov.ar.

Que, en la actualidad, el grado de desarrollo tecnológico alcanzado por los sistemas de comunicación desarrollados por esta Dirección Nacional para la comunicación con los Registros Seccionales, posibilita simplificar la tarea de remisión referida, circunscribiéndola a la vía electrónica y suprimiendo, por tanto, la remisión por correo.

Que, aquel reporte informático resulta suficiente para efectuar un control eficaz, eficiente y económico del cumplimiento del Convenio de Complementación de Servicio que se trate.

Que, la simplificación del procedimiento de remisión de información redundará en una mejora en la calidad del servicio brindado por los Registros Seccionales por cuanto podrán optimizar sus recursos.

Que, conforme lo expuesto, procede modificar las prescripciones normativas referidas al procedimiento de remisión de la información referente al cumplimiento de los Convenios de Complementación de Servicios en cuestión.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88 y del Decreto N° 966/07.

Por ello,



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo III, Sección 3ª, el texto del artículo 3º, por el que a continuación indica:

"Artículo 3º.- Con anterioridad al décimo día del mes siguiente a la rendición, los Encargados remitirán a esta Dirección Nacional, por medio del sitio registros.dnrpa.gov.ar, la información referida al monto de la recaudación en concepto de impuesto de sellos y/o de impuesto a la radicación de los automotores correspondientes al mes anterior. El contenido y la forma de esta remisión deberá ajustarse al instructivo de procedimientos que, a ese efecto, notifique el Departamento de Rentas de esta Dirección Nacional a los Registros Seccionales de cada jurisdicción."

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Disposición D.N. N° 837/07.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, y archívese.

DISPOSICIÓN D.N. N° 000065

Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS